



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA

Depósito Legal: LO-1-1958 Año I

Sábado, 16 de octubre de 1982

Número 19

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Normas para que los trabajadores participen en las Elecciones	149
Convenio Colectivo para la Empresa "Metalcolor, S.A." de Calahorra	150
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Sección de Industria: instalaciones eléctricas	152
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Proyecto de Distribución y Saneamiento de ALFARO (La Rioja)	153
II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Rioja	154
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	154
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Secretaría de Gobierno	155
Sala de lo Contencioso-Administrativo	155
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	155

I. Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

NORMAS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

2820

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 2076/82, de 27 de agosto, por el que se dictan normas complementarias para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en La Rioja y Gobernador Civil, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se dispone:

Primera.— El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 28 de octubre de mil novecientos ochenta y dos, en el supuesto, de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo treinta y siete punto uno de la Ley ocho mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y siete punto tres punto d) de la citada Ley ocho mil novecientos ochenta.

Segunda.— Con carácter general y siempre que la jornada de trabajo del día de celebración de las elecciones sea coincidente con el horario de los Colegios Electorales, los trabajadores incluidos en el punto anterior podrán disponer para la votación de cuatro horas libres dentro de aquella.

Para el supuesto de que la coincidencia entre la jornada de trabajo y el horario de los Colegios Electorales fuera inferior al tiempo de permiso antes señalado, los trabajadores sólo podrán disponer al efecto de las horas correspondientes a dicho periodo de coincidencia.

Tercera.— Asimismo y de conformidad con lo antes citado se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias de la norma primera acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de Interventores y su jornada completa que no tendrá el carácter de recuperable, será retribuida por las Empresas una vez justificada su actuación en el proceso electoral.

Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones antedichas, de miembros de las Mesas Electorales o Interventores, tendrán derecho a su vez a una reducción de cinco horas en la jornada laboral del día 29 de octubre, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Cuarta.— Respecto a los apoderados, las Empresas deberán concederles permiso sin retribución durante su jornada completa para que puedan cumplir sus funciones.

Quinta.— Se autoriza a las Empresas para que puedan adoptar el próximo día veintiocho, las medidas organizativas oportunas para facilitar a los trabajadores su participación en la consulta electoral, en los términos antes señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

2859

2703

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "METALCOLOR, S.A." con centro de trabajo en Avda. Gallarza, s/n. de Calahorra de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 24 de los corrientes, suscrito entre la Representación de la Empresa y su Comité, en 3 de agosto anterior,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

2742

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA METALCOLOR, S.A. DE CALAHORRA

Artículo 1. Ambito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Metalcolor, S.A., así como para el personal a su servicio.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, si bien los efectos salariales gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevea en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Legislación complementaria

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vacaciones

Todo el personal laboral sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5. Permisos y licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6. Salarios

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña, y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7. Horas extraordinarias

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de agosto de 1931 del Ministerio de Trabajo, Seguridad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 8. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán a las condiciones pactadas en este Convenio cuando las nuevas retribuciones superen a las aquí pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y/o retribuciones.

Artículo 9. Participación en beneficios

La participación en beneficios regulada por el artículo 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10. Plus de asistencia

El plus de asistencia, regulado por el artículo 82 de la Ordenanza Laboral, se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad y se computará por periodos semanales aún cuando se haga efectivo en los mismos periodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11. Pago de las retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborales del mes siguiente.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13. Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales para todo el personal que trabaja en jornada continua. El personal con jornada partida trabajará cuarenta y dos horas semanales. Se computará como trabajo efectivo el tiempo destinado a descanso. Treinta minutos.

Artículo 14. Nocturnidad.

El turno de noche tendrá un incremento de un 40% sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 15. Prendas de trabajo

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16. Becas de estudio

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudio, la cantidad de seiscientos setenta y siete pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciseis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17. Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio, y por una sola vez, la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirá un subsidio de noventa y cuatro mil trescientas cincuenta pesetas.

Artículo 18. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19. Revisión de salarios.

En caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufrieran un aumento superior a 0,66 puntos, se incrementará la tabla salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la tabla de 1981 y se devengará desde el 1 de julio de 1982.

Artículo 20. Revisión médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizara que sus trabajadores de un determinado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 22. Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa. De la Convocatoria y Orden del Día se dará traslado previamente a la Dirección.

El lugar de reunión será el centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección facilitará lugar adecuado si el centro de trabajo no reúne condiciones para ello.

La Dirección podrá designar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 23. Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25. Comisión paritaria

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha, queda Registrado el presente Convenio Colectivo, así como la Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "METALCOLOR S.A." de Calahorra.

Logroño, 27 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL PARA 1982

CATEGORIAS	Salario Diario	Retribución bruta anual	Horas Extraordinarias	
			Laboral	Festiva
Personal Obrero				
Especialista 2ª	1.352	681.398	443	516
Especialista 1ª	1.368	689.230	448	523
Oficial 3ª	1.402	706.573	459	534
Oficial 2ª	1.531	771.468	501	584
Oficial 1ª	1.642	827.412	537	625
Oficial Esp. Litogr.	1.832	923.076	599	697
Almacenero	1.402	706.573	459	534
Personal Administrativo				
	Mensual			
Telefonista	40.212	667.518	439	511
Auxiliar	42.245	701.275	461	537
Oficial de 2ª	46.206	767.019	505	588
Oficial de 1ª	50.488	838.107	552	641
Jefe de 2ª	58.425	969.853	635	740
Jefe de 1ª	61.927	1.027.987	676	786

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

2748

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.270 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de José Luis Casis Pérez con domicilio en Lardero, Ctra. de Soria Km. 5 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Leza de Río Leza, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² de sección. Tendrá una longitud total de 40 metros con origen en el apoyo número 2 de la línea a ET "Yesera" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador trifásico de 25 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 Voltios.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de septiembre de 1982 .

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2784

2751

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.242 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Calahorra circuito simple, a 13,2 KV, con conductores de cable P3PFV 12/20 KV 3 (1x150) mm². Tendrá una longitud total de 180 metros con origen en la ET "Dr. Castroviejo" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Medrano", tipo interior con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/380-230 V.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de septiembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2786

2762

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente num. AT-20.261 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes.

Línea subterránea trifásica en Herce, circuito simple a 13,2 KV con conduc. unipolares aislados tipo DHV-12/20 KV de 50 mm² en Al. Tendrá una longitud total de 36 metros con origen en el apoyo número... de la línea "Cidacos" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Herce", tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre fachada o tensada en espacios abiertos o entre postes, empleándose conductores de cable trenzado en haz de distintas secciones en aluminio.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/ 1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 30 de septiembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2798

ANUNCIO

2761

Por Inés Pérez Tomás con domicilio en Calahorra calle Cavas número 48 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para vivienda unifamiliar en Calahorra, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.296.

Logroño, 30 de septiembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2797

ANUNCIO

2764

Por General Motors, S.A. con domicilio en Arrúbal Polígono El Sequero ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET en el Polígono Industrial de El Sequero en Arrúbal, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.185

Logroño, 29 de septiembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2800

ANUNCIO

2764 bis

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET "Iturrimurri" en Haro, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.298

Logroño, 29 de septiembre de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2801

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

2788

Por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de septiembre de 1982 ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de distribución y saneamiento de Alfaro (La Rioja), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Octavio de Toledo Eugui, por un presupuesto de contrata de 222.673.378 pesetas siendo el presupuesto subvencionado de 158.784.448 pesetas y el resto de 63.888.930 pesetas corresponde a acometidas.

Las obras comprendidas son:

Red de distribución de agua mediante tuberías de fibrocemento con uniones Gibault de 80, 100, 125, 150, 175, 200, 250 y 300 mm. de diám. y una longit. total de 20.021 metros. La red se completa con 106 válvulas de compuerta, 10 desagües, 5 ventosas y 400 bocas de riego.

Red de saneamiento mediante tuberías de hormigón de 30, 40, 50, 60 y 80 cms. de diámetro y una longitud total de 18.765 metros. La red se completa con 499 pozos de registro, 74 cámaras de descarga, 300 sumideros y 2 aliviaderos de crecidas.

Construcción de 2.000 acometidas domiciliarias a las redes de distribución y saneamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante el Departamento de Ingeniería Sanitaria de la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía de Alfaro, en la que también se expone este anuncio, durante el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo. Plazo durante el cual estará de manifiesto el Proyecto de referencia en las oficinas del mencionado Departamento, Paseo de Sagasta, 26 Zaragoza.

Zaragoza, 4 de octubre de 1982.

El Ingeniero Director,

P. D. El Ingeniero Jefe del Departamento

de Ingeniería Sanitaria

Fdo.: J. Bovio

2826

II. Gobierno Civil de la Rioja

2871

Vista la propuesta que me eleva el Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja, a la que acompaña acta de elección de los miembros de la Junta de Gobierno que luego se dirán.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 12 de febrero de 1979, vengo en ratificar el contenido del acta de elección remitida, designando miembros de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja a los siguientes Sres.:

—D. Fernando Maguregui Palomo, para una Vocalía de la nueva Junta por el Grupo A: Propietarios de Propiedad Horizontal.

—D. Gerardo Mugaburu Santos, para una Vocalía de la nueva Junta por el Grupo B: Propietarios de Viviendas en Régimen de Alquiler.

—D. Manuel Torquemada Pérez, para una Vocalía de la nueva Junta por el Grupo C: Propietarios de Edificios destinados a Industria o Locales de Negocio.

—D. Arando Sancha Ibáñez, para una Vocalía de la nueva Junta por el Grupo D: Propietarios de Solares, Urbanizaciones y Parcelas.

Comuníquese el presente acuerdo a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, a la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a la Comisión Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 1 de octubre de 1982.

El Gobernador Civil,

Fdo.: Luis Rojo Villa

2819

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

2822

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 9 de septiembre último relativo a la aprobación del Pre-

supuesto de Inversiones de 1982, se hace público dicho presupuesto que, a nivel de Capítulos, ofrece el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	Pesetas
I N G R E S O S		
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos	30.000.000
3	Tasas y otros ingresos	201.117.631
B) Operaciones de Capital		
6	Enajenación de inversiones reales	110.798.138
7	Transferencias de capital	271.200
8	Variación de activos financieros	2.125.872
9	Variación de pasivos financieros	325.000.000
0	Resultas de ejercicios cerrados	292.656.161
Total del Presupuesto de Ingresos		961.969.052

G A S T O S

B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales	736.969.052
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	225.000.000
Total del Presupuesto de Gastos		961.969.052

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo catorce del Real Decreto-Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Logroño, ocho de octubre de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

2861

ANUNCIO

2810

Transcurridos más de cinco años desde el vencimiento de los intereses de las Obligaciones de la Deuda Municipal del Ayuntamiento de Logroño cuyas emisiones y números seguidamente se citan, sin que dicho plazo se haya interrumpido por reclamaciones de los acreedores, se procede a la tramitación, insertando en el Boletín Oficial de La Rioja relación provisional y detallada de los créditos para que en el plazo de quince días puedan los acreedores hacer valer su derecho ante este Excmo. Ayuntamiento. Dicha publicación y la que se pueda realizar por medio de Edictos no se considerarán actos de reconocimiento de créditos

Relación provisional de los Créditos contra esta Corporación cuyo expediente por prescripción se indica Emisión 8 de marzo de 1940

Cupón número 73 Vt. 1º abril 1977. Importe cupón 10 pesetas.

Titulares de las Obligaciones números: 2532; 2533; 3505 3510; 3511; 3512; 3513; 4422; 4423; 4424; 4438; 4647; 4749 4750; 4751; 5141; 5142; 5143; 5144; 5145; 5272; 5336; 5337; 5338; 5339; 5340; 5379; 5498; 5504; 5505.

Cupón número 74 Vt. 1º octubre 1977. Importe cupón 10 pesetas.

Titulares de las Obligaciones números: 2532; 2533 3505; 3510; 3511; 3512; 3513; 4422; 4423; 4424; 4438; 4647 4749; 4750; 4751; 5141; 5142; 5143; 5144; 5145; 5272; 5336 5337; 5338; 5339; 5340; 5379; 5498; 5504; 5505.

Emisión 28 de diciembre de 1940

Cupón número 71 Vt. 1º enero 1977. Importe cupón 12'50 pesetas.

Titulares de las Obligaciones números: 3592; 3594 3599; 3600; 3601; 3602; 3611; 3612; 3613; 3614.

Cupón número 12 Vº. 1º julio 1977. Importe cupón 1250 pesetas.

Titulares de las Obligaciones números: 3592; 3594; 3599; 3600; 3601; 3602; 3611; 3612; 3613; 3614.

Lo que se hace público y a efectos de lo dispuesto en los artículos 796 de la Ley de Régimen Local y 292 y siguientes del reglamento de Haciendas Locales.

Logroño, 1 de octubre de 1982.

El Alcalde.

Miguel Angel Marín Castellanos

2849

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

ANUNCIO

2787

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza de "Servicio de Recogida de Basuras", en este municipio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en plazo de un mes a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Agoncillo, 30 de septiembre de 1982.

El Alcalde,

2825

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

2791

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de:

Jueces de Distrito Sustitutos de Alfaro y Arnedo.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 1 de octubre de 1982.

El Secretario de Gobierno,
José María Hervás García

2830

2790

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de:

Jueces de Distrito Sustitutos de Santo Domingo de la Calzada.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 1 de octubre de 1982.

El Secretario de Gobierno,
José María Hervás García

2829

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2806

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 249 de 1982, interpuesto por don Salvador Verasco Eguizabal, funcionario municipal, contra la resolución de la Alcaldía de Logroño, de fecha 26 de mayo de 1982, por la que se desestimó el recurso de reposición deducido contra otra resolución de la propia Alcaldía, de 29 de abril de 1982, por la que se impuso a citado recurrente una sanción de pérdida de dos días de remuneraciones, al considerarle responsable de una falta leve en el cumplimiento de sus funciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de octubre de 1982.

El Secretario,
Antonio Tudanca

2845

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

CEDULA DE NOTIFICACION

2757

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, en autos de Mayor Cuantía número 345 de 1980, a instancia de "Banco de Vizcaya, S.A.", contra don Eloy Coloma Cámara, representado el primero por la Procurador Sra. Fernández Torija y en rebeldía el segundo y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 558.622 pesetas se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

"En Logroño, a 25 de marzo de 1981.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, habiendo visto los precedentes autos de Mayor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 345 de 1980, entre partes, de la una y como Demandante, "Banco de Vizcaya, S.A." con Sucursal en Logroño, representado por la Procurador doña Concepción Fernández Torija y dirigido por el Letrado don Mariano Fernández Torija, y de la otra y como Demandada, don Eloy Coloma Cámara, mayor de edad, casado, en ignorado paradero declarado en situación procesal de rebeldía y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que con estimación de la demanda formulada por "Banco de Vizcaya, S.A." representada por la Procurador doña Concepción Fernández Torija, contra don Eloy Coloma Cámara, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que éste adeuda al Banco de Vizcaya la cantidad de 558.622 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y con expresa condena en costas. Notifíquese en legal forma al demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— José Luis López Tarazona.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Eloy Coloma Cámara, expido y firmo la presente en Logroño, a uno de abril de 1981.

El Secretario,

2793

2777

perfecto-Agustín Andrés Ibañez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente nago saber: Que en los autos de Suspensión de Pagos seguidos en este Juzgado con el número 297 de 1982, a instancia de Cia Mercantil "Instalaciones Metalicas Logroño, S.A. IMLO, representada por el Procurador Sr. Rivas se ha dictado Auto del siguiente tenor literal:

AUTO.— En Logroño, a 27 de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que por el Procurador de los Tribunales don Mariano de Rivas Jubera, en nombre de la Cia Mercantil "Instalaciones Metalicas Logroño, S.A." —IMLO—, se solicitó se declarase a ésta en Suspensión de Pagos, presentando Estado del Activo y Pasivo, Relación Nominal de Acreedores y otra adicional, Memoria, Proposición de Convenio, Libros de Balances-Inventarios Libro de Diario y Libro de Actas, y acordándose se tuviera por solicitada la Suspensión de Pagos, quedaron intervenidas sus operaciones, nombrándose Interventores a Don Carlos Birigay Sáiz, Don José A. Lafuente Castroviejo y "Gruas y Transportes TEGASA, S.A." quienes posesionados de su cargo, evacuaron el informe previsto en el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, en el que estimaron ciertas las causas expresadas en la memoria, así como el activo y pasivo presentados por la suspensión, no habiéndose observado en su contabilidad informalidad alguna de relieve, resultando que el pasivo es inferior al activo, siendo éste de 85.256.085,92 pesetas y aquél 73.027.175,40 pesetas.

RESULTANDO: Que dada vista a la representación de la suspensión, no ha hecho manifestación alguna sobre dicho informe en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta los antecedentes de este expediente y principalmente el informe de los Interventores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 26 de julio de 1982, procede declarar a la solicitante en estado de Suspensión de Pagos y por ser su activo superior al pasivo, en el de Insolvencia Provisional y en consecuencia, convocar a los acreedores a Junta General, según dispone el artículo 10 de dicha Ley.

VISTOS los demás preceptos legales aplicables.

Se declara a la Compañía Mercantil "Instalaciones Metalicas Logroño, S.A." —IMLO— en estado de Suspensión de Pagos, considerándola en insolvencia provisional, y en su consecuencia se convoca a sus acreedores a Junta General que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 9 de noviembre próximo, a las 16 horas, citándose por cédula a los acreedores de este Partido y por carta certificada a los demás, cuyos acuses de recibo se unirán al expediente, y dese publicidad a lo resuelto, por Edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y del Estado, Periódico "La Rioja" y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, para lo que se librarán los despa-

chos correspondientes, que se entregarán al Procurador representante de la suspensión, quien gestionará su cumplimiento.

Lo acordó y firma Perfecto-Agustín Andrés Ibañez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, doy fe.— Firmados.— Perfecto-Agustín Andrés Ibañez.— Ante mí.— Vicente Peral Ballesteros.— Rubricados.

Y para que conste y a los efectos acordados, expido el presente que firmo en Logroño, a 27 de septiembre de 1982.

2815

CEDULA DE CITACION

2684

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de faltas número 868 de 1982 sobre daños en el bar Tovia se cita a José Manuel Hernández San Julián cuya última residencia era Sagasta número 23, 4º (Pensión Vilmar) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de Inculcado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 18 de octubre y hora de las diez y diez con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 22 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2723

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

2734

Felipe Morera Martín, de 25 años, soltero, electricista, hijo de Felipe y María Nieves, natural de Arrecife de Lanzarote, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito en término de 10 días con objeto de hacer efectivas las costas causadas en juicio de faltas número 50 de 1982, sobre imprudencia, consistentes en la cantidad de 45.489 pesetas, de no ser impugnadas dentro del plazo legal, sirviendo a su vez la presente de notificación.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de septiembre de 1982.

El Secretario,

2770

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN

VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración:

Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	40
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.